



FECHA AUTO
05 DE DICIEMBRE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN
06 DE DICIEMBRE DE 2023

LISTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2016-00112-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA JESÚS TAJUMBINA ARAÚJO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2018-00044-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY VIVIANA ERAZO HOYOS	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR
2018-00071-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRIAN SMITH ÁLVAREZ ORTEGA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00084-00	PERTENENCIA	ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MIGUEL SALCEDO Y TERESA MARTÍNEZ	AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 4 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, de solicitud de medida cautelar formulada en el proceso ejecutivo No. 520194089001-2018-00044-00. Sírvese proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2018-00044-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: LEIDY VIVIANA ERASO HOYOS

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Secretaría ha informado que la parte ejecutante solicitó medida cautelar consistente en el embargo y retención de los depósitos de dinero que la demandada, LEIDY VIVIANA ERASO HOYOS, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que no hay lugar a atender favorablemente la solicitud, toda vez que la medida cautelar ya fue decretada mediante auto proferido el 1º de agosto de 2023.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 6 de diciembre de 2023,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00084-00
DEMANDANTE: ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL SALCEDO y TERESA MARTÍNEZ

I. ANTECEDENTES:

La señora ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores MIGUEL SALCEDO y TERESA MARTÍNEZ.

II. CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se ha establecido que resulta improcedente su admisión, en tanto se encuentran algunos defectos, los cuales se pasan a explicar a continuación:

(i) Designación de las partes – Memorial poder

El Juzgado observa que la demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores MIGUEL SALCEDO y TERESA MARTÍNEZ, respecto de quienes de acuerdo a información registrada en el certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), se determina la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir.

Ahora bien, en el memorial poder otorgado por la demandante a favor del doctor JAVIER MAURICIO ENRÍQUEZ RAMÍREZ, lo faculta para presentar demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora AMALIA ESTHER SALCEDO DE ORDÓÑEZ.

En tal sentido, no existe correspondencia entre lo descrito en el libelo introductorio en relación con la designación de las partes y lo consignado en el mandato conferido al profesional del derecho de la parte actora, circunstancia que deberá ser corregida.

En la lógica anterior, la parte demandante deberá subsanar los defectos advertidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Se concederá el término de cinco (5) días para los efectos antes mencionados, so pena de rechazo. La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.



Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia formulada por la señora ROSA DE JESÚS ORDÓÑEZ SALCEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, DAR cuenta oportunamente por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JAVIER MAURICIO ENRÍQUEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.085.256.994 y T.P. No. 386.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 06 de diciembre de 2023,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC